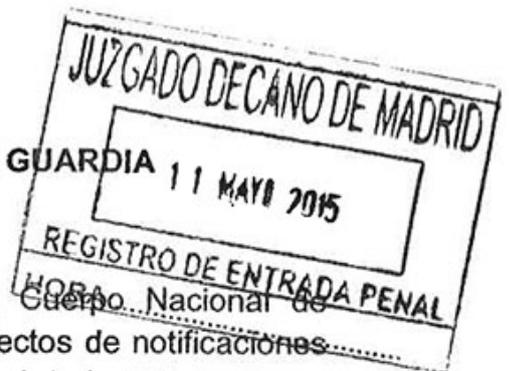


AL ILMO. SR. JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE GUARDIA



JOSE MANUEL VILLAREJO PEREZ, Comisario del Cuerpo Nacional de Policía con carné profesional nº 14.773 y domicilio a efectos de notificaciones en la Dirección Adjunta Operativa de la Dirección General de la Policía sita en Calle Miguel Ángel nº 5, 28010, Madrid, ante usted respetuosamente **DICE**:

Que en virtud del presente escrito formulo **DENUNCIA** contra las personas que a continuación se describen por si los hechos que a continuación se relata pudieran ser constitutivos de los delitos de organización/grupo criminal o asociación para delinquir, omisión en la persecución de delitos, descubrimiento y revelación de secretos, acusación y denuncia falsa, amenazas y coacciones, calumnias e injurias realizadas con publicidad, así como prevaricación y todo ello en base a los hechos que se dirá.

DENUNCIADOS

La presente denuncia va dirigida hacia determinados responsables del Centro Nacional de Inteligencia (CNI), de los cuales conozco la filiación de algunos y determinada información de otros, que no obstante no acompaño al presente escrito por si su identificación pudiera estar sometida en alguna medida a las previsiones de la Ley Sobre Secretos Oficiales y relacionadas. Además:

Contra el Comisario Marcelino Martín-Blas Aranda; contra el Inspector Rubén, CP Nº 111.487, actualmente destinando en la Unidad de Asuntos Internos.

Contra los periodistas Javier Ayuso Canals, Patricia López y otros.

Contra el Titular del Juzgado de Instrucción nº 2 de Madrid.

HECHOS

Inicio de hostilidades.

Los hechos que denuncié comenzaron a producirse hace más de un año, a raíz de oponerme a una investigación paralela por parte del denunciado Marcelino Martín-Blas, para lo que se valió de la Unidad de Asuntos Internos a su cargo y al margen del Juez Instructor del caso Emperador (DP 131/11 Juz. Central de Instrucción nº 4 de Madrid).

Dicha investigación paralela ilegal y a escondidas del Juez Instructor, fue realizada por el denunciado contra el Comisario de Barajas como represalia a negarse éste a conculcar la ley, cuando así le pidieron determinados miembros del CNI, entre otros. En ese momento comenzó una cadena de persecuciones, no solamente contra el investigado Comisario Carlos Salamanca, sino contra el denunciante. El TS ha exonerado a este Comisario de las falsas acusaciones.

Coincidiendo con esta investigación ilegal, en marzo de 2014, el denunciante comunicó a sus Superiores, una información relativa al pago por parte del CNI del rescate de seis millones de €, a cambio de la liberación de dos periodistas españoles secuestrados en Siria y que se abonaron con fondos reservados.

La información transmitida por el denunciante era entre otras cuestiones, que en el camino de la entrega a los terroristas que los tenían secuestrados, se perdió más de la mitad del dinero. No se aporta copia del citado escrito, ni de las investigaciones que en base a ello se están llevando a cabo, por estar incurrido en un Sumario del que conoce la Audiencia Nacional.

Como consecuencia de que el denunciante pusiera estos hechos en conocimiento de sus Superiores, hubo una reacción virulentísima contra mí por parte de **determinados agentes del CNI.**

A partir de marzo de 2014 y por los motivos señalados, se recrudeció la persecución sin descanso contra mí persona por parte de ciertos mandos del CNI, secundados por Marcelino Martín-Blas y su acólito Rubén, pretendiendo así desprestigiar y/o silenciar dicha información, buscando mi destitución.

Para ello han falsificado pruebas para implicarme en Sumarios de gran relevancia pública en los que no he tenido participación alguna, con el objeto de desatar una campaña de desprestigio en los medios de comunicación y con ello descalificarme tanto personal como profesionalmente y por ende, desactivar las denuncia interpuestas contra estos miembros del CNI, así como posteriormente contra el Comisario Marcelino y el Inspector Rubén entre otros.

Coacciones a testigos por parte del CNI.

En marzo de 2013, una tal "María" que se identificó como agente del CNI, presionó al señor Yongping Wu Liu (imputado en las DP 131/2011, caso Emperador) para que realizara testimonios falsos e inculpativos contra el ahora denunciante y contra el Comisario de Barajas ante el Fiscal Anticorrupción D. José Grinda González, ofreciéndole en caso de aceptar mejoras en su situación procesal.

Prueba de ello es que en el Juzgado de Instrucción nº 51 de Madrid (DP 1786/2014) consta denuncia formulada por D. Yongping Wu Liu en la que relata tales hechos. Un informe de un detective privado, recogió dicho encuentro.

De igual manera D. Óscar Jiménez Rubia, imputado en las DP 1691/2013 presentó denuncia en la Fiscalía Provincial de Madrid en la que relata que a instancias de agentes del CNI le presionaron en la Fiscalía Anticorrupción para que realizara testimonios falsos e inculpativos contra el denunciante y otros Policías, también en este caso a cambio de mejoras en su situación procesal.

Como quiera que éste se negara a hacer tales declaraciones, el citado Fiscal se ha opuesto siempre a la petición de sobreseimiento del referido letrado.

El Fiscal Anticorrupción preguntó al señor Jiménez precisamente por una reunión que yo mismo mantuve con otro de los imputados en la operación "Prima", Harischandra Tarichandra Varma, en la que este, puso en mi conocimiento una serie de coacciones y peticiones de dinero que recibía de personas que se identificaban como abogados y policías y que le ofrecieron retirar una orden europea de detención que pesaba sobre él a cambio de ciento cincuenta mil euros. Prueba de ello es la denuncia que interpuso el citado Varma, así como la que presenté en su nombre en la DAO con fecha 19.1.15.

Otra de las coacciones a los testigos por parte de personas que se presentaron como miembros del CNI se produjo el pasado día 10 de marzo de 2015, hechos que fueron denunciados por D. Halit Sahitaj en las dependencias de la UDEV Grupo 2 de la Comisaría del CNP de Marbella (Atestado nº 5149).

Como brazo ejecutor de tal persecución que como indico pretende mi destitución y desacreditar todos mis actos previos, los agentes del CNI denunciados, como viene siendo habitual en ellos, ocultan sus actos buscando la acción de "tontos útiles", por lo que han contado con el ya referido Comisario Marcelino Martín-Blas y el Inspector Rubén, prestándose estos a todo tipo de falsificación de pruebas en estos Sumarios, en especial en el de Nicolai.

Antecedentes de denuncias

Parte de lo ya relatado ha sido denunciado por escrito ante el Director Adjunto Operativo de la Dirección General de la Policía y ante el Juzgado de Instrucción nº 2 de Madrid, por ahora con escasa respuesta. Se acompaña copia de las denuncias de fecha 30 de enero de 2015 como **DOCUMENTOS Nº 1 y Nº 2**.

Primer informe falso de la Unidad de Asuntos Internos (Caso Nicolai)

La Unidad de Asuntos Internos, por indicaciones de Marcelino Martín Blas aportó en el caso "Nicolai" un Oficio de fecha 12/12/2014 titulado "**Dando cuenta de actuaciones**" y que consta en los folios 1004 a 1025 del Sumario.

En dicho informe, con objeto de informar sobre unas reuniones de Francisco Nicolás GÓMEZ IGLESIAS con periodistas día 17 de noviembre de 2014 en el Interior del Complejo Deportivo Parque Santander (Canal de Isabel 11), sito entre la avda. Filipinas, avda. Pablo Iglesias, calle Santander y Paseo de Francisco de Sales, de Madrid, literalmente se indica lo siguiente:

"A las 19:25 horas se observa que entra en el Complejo Deportivo por la Puerta de acceso de la Avenida de Islas Filipinas, el que pudiera ser el Comisario del Cuerpo Nacional de Policía, adscrito a la Dirección Adjunta Operativa, José Manuel Villarejo Pérez, con Carnet Profesional

nº 14.773, sin que esta instrucción pueda confirmar su identidad , por la calidad de las imágenes, si que se presume que pueda tratarse de la misma persona, puesto que presenta rasgos fisionómicos tales como la altura, complexión y apariencia física coincidentes, pudiendo apreciar además como camina con dificultad debido a los problemas de espalda que efectivamente tiene este Comisario”.

Como consecuencia de este informe y el hecho forzado por el Inspector Rubén de hacer constar mi nombre en una declaración de Francisco Nicolás Gómez Iglesias redactando farragosamente para que pudiera entenderse que me conocía y se había reunido conmigo y con Javier de la Rosa, es por lo que presenté denuncia por conducto reglamentario y ante el Juzgado de Instrucción nº 2 de Madrid, ante la grave acusación falsa de la que era objeto.

En entrevista personal con su Señoría en el acto de presentación de dicha denuncia, le informé de era objeto de informes y declaraciones falsas, con el fin de alterar la verdad de los hechos contenidos en dicho Sumario instruido en su Juzgado. (Cfr. Documento 3). El Sr. Instructor valoró muy gravemente ello y pidió que presentara un escrito en dichos términos, cosa que hice en su día.

Las inclusiones falsas hacia mí, con alusiones a que sin duda era yo la persona que estaba cerca del tal Nicolás, por la forma de andar (con datos de contenido estrictamente privado, como lesiones en mi espalda... de los que solo le pudo habar su superior Marcelino, ya que dicho Inspector no me conocía), las hizo el Inspector Rubén a sabiendas de mentía en un contenido de nula relevancia policial/judicial, con la única finalidad de que el informe pudiera ser filtrado a los medios de comunicación y que estos publicaran durante días mi falsa implicación y/o participación en el mencionado Sumario. Cosa que ocurrió.

La prueba evidente de que no se trató de un error, sino de elaboración premeditada, es que omitieron toda referencia a que quien identificaron como mi persona, estaba en todo momento acompañado de otra, que siempre llevaba varios perros, que paseaba siempre en horario similar en los distintos días que se visionaron, congelando solo la imagen en que momentáneamente el señor, un jubilado de 81 años, se apartó de su acompañante.

Abundando en lo anterior, cuando Martín Blas informó de ello al DAO y este le aseguró de manera rotunda que no era yo el identificado y que en modo alguno ni me parecía físicamente, ni por la forma de caminar, el referido Comisario contradijo a su Jefe, alegando contar con la certeza y seguridad absoluta que le habían dado ciertos miembros del CNI.

Se refería a los funcionarios del CNI con los que habitualmente contactaba, quienes le habían asegurado mi presencia en la zona, **por los posicionamientos de mi teléfono**, lo que evidenciaría con dicho argumento, de que estaban ilegalmente intervenidas mis comunicaciones.

Este argumento tan espurio, unido al hecho de que dos días antes, esto es el día 4, le había enviado un mensaje al teléfono de Marcelino, donde le afeaba su conducta en un tono que rayaba el insulto, le enfadó al punto de que el 6 de diciembre forzó la reunión con el Inspector Rubén para confeccionar ese informe de nulo interés judicial, con el único fin de incorporarlo al Sumario Nicolai, vengándose al difamarme en medios de comunicación.

Otros sumarios manipulados (Emperador y Prima)

De idéntica manera procedió Martín-Blas con anterioridad, en el también mediático caso "**Emperador**". (Pieza Separada de Funcionarios Públicos) a introducir en un voluminoso informe de la Unidad de Asuntos Internos (Tomo 1 Folios 6231 a 6617), una rebuscada mención a mi persona a través de un miembro de mi familia, sin que exista justificación para ello y sin relevancia alguna para figurar en dicho informe (Folios 6313 y 6314).

Y lo mismo en la pieza separada "Revelación de Secretos" del Sumario conocido como "**Prima**" en sendos informes de Asuntos Interno, uno de 14-9-14 y otros de 14-12-14 se menciona unos números de teléfono operativos, que el Comisario Marcelino conocía como míos, engañando al Instructor "se atribuyen a una persona que pertenece a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado", para solicitar el rastreo de datos.

Resulta puerilmente sencillo en base a lo ya señalado, evidenciar mi nula intervención en nada que pudiera generar cualquier tipo de sospecha y/o actuación delictiva en ninguno de los sumarios mencionados.

Iguálmente resulta extremadamente fácil apreciar una conexión entre estas acciones cometidas por el Comisario Marcelino Martín-Blas y el Inspector Rubén, con las reuniones con agentes del CNI y las acciones perpetradas por estos, intentando condicionar testigos para implicarme en falso en estos casos.

Campaña de desprestigio

Sin duda, las acciones cometidas por los agentes del CNI y por el Comisario Marcelino Martín-Blas y su equipo, tenían como único objetivo desacreditar todo mi trabajo, así como destruir mi prestigio personal y profesional.

Con ello, además de perjudicarme personalmente, buscan desvirtuar todas las denuncias formuladas contra ellos e interferir en los trabajos que actualmente realizo, relacionados con el terrorismo internacional y el crimen organizado.

Al descubrir no solo mi identidad personal, la de mi familia, la estructura empresarial familiar y la que actualmente es empleada en acciones policiales de rango de nivel máximo en colaboración internacional sobre inteligencia estratégica contraterrorista, se ponen en riesgo tanto a mi esposa e hijos, como a mi propia persona y los colaboradores que actúan bajo mi dirección.

Con el montaje urdido por este grupo, desde mi punto de vista, delictivo, se ha propiciado una sostenida campaña mediática en la que se me ha presentado como un policía corrupto, con negocios privados aprovechando mi condición de Comisario, sin control ni sometimiento a mis superiores, argumentos y hechos que al día de hoy se han demostrado absolutamente falsos.

Grupo de implicados

Los hechos se han realizado de manera coordinada, por mandos del CNI, el Comisario Martín Blas y su acólito el Inspector Rubén, los periodistas afines a los que se ha filtrado las noticias, así como el Juez de Instrucción del caso Nicolai que ha permitido y lo que es peor, fomentado todo el "circo mediático", a pesar de haberle personalmente denunciado estas conductas.

Debido a esta acción coordinada, se ha orquestado una eficaz campaña de desprestigio con resultados catastróficos para mi persona y muy satisfactorios para sus instigadores, en TV, radio, prensa escrita, digitales, tertulias...

Aunque los miembros del CNI dicen haber actuado bajo la dirección de la Jefa de Gabinete de la Vicepresidenta de Gobierno, **María Pico**, de quien creen que actúa en nombre de su jefa, no puedo incluir como miembro de este grupo delincencial, por no poder probar fehacientemente su participación.

Estrategia premeditada

En este sentido, constan varias reuniones mantenidas entre directivos del CNI con Marcelino Martín Blas y el Inspector Rubén, al menos hasta en cuatro ocasiones conocidas, donde se diseñaban planes y estrategias para "quemar" mis actividades como miembro de inteligencia de la Policía. Reuniones, a las que el propio DAO pidió por escrito que le informara de su contenido, cuestión a la que hasta el día de hoy se ha negado a contestar el referido Comisario.

De triunfar esta estratagema, conseguirían apartarme de ciertas tareas de inteligencia que en opinión de estos mandos del CNI, *"un policía no está capacitado para hacerlas y que solo ellos disponen de la formación y preparación para actuar en ese campo"*.

En una fase aún no ejecutada por la trama que ahora denuncio, se pretende justificar "legalmente" la intervención de mis comunicaciones, que me constan ya está ocurriendo subrepticamente, esperando encontrar así alguna excusa para justificar un sumario y/o pieza separada, montada ex profeso.

Además, con dicho montaje buscan justificar también un posible registro domiciliario, bajo el pretexto de un imaginario peligro a la seguridad del Estado. Con ello pretenden encontrar y hacer desaparecer supuestas pruebas que creen tengo en mi poder y que afectaría según ellos a los intereses nacionales.

La realidad es que quieren conocer las identidades de mis colaboradores, el contenido de las anotaciones de ciertas informaciones, donde podré demostrar entre otras ilegalidades, el uso sistemático de medios oficiales para fines privados y la apropiación desde hace muchos años de fondos reservados.

Lo sorprendente es que se me ha prevenido que mis comunicaciones están intervenidas por el CNI, sin dar trascendencia a este hecho tan grave, máxime cuando afecta a un Comisario del CNP en activo.

Desearía además hacer constar, que no fumo, no bebo alcohol y conduzco con cierta prudencia, por lo que un fallecimiento por cualquiera de esas causas resultaría algo extraño, aunque no obstante, a partir de ahora, desearía protección para mi familia, ante el riesgo de que sea usada como elemento de presión contra mí, ya que a nivel personal no necesito la adopción de ninguna medida adicional de las que ya estoy poniendo en práctica.

Comprendo que esta sugerencia pueda parecer exagerada. Quisiera poner de manifiesto que hace aproximadamente veinte años, denuncié el uso ilegal de intervenciones telefónica por el entonces CESID, descubriéndose que incluso la línea telefónica del Rey, era objeto de control de comunicaciones.

Como consecuencia de dicha denuncia, cesó el entonces Director del CESID Emilio Manglano, El Vicepresidente de Gobierno y el Ministro de Defensa. Lamentablemente poco tiempo después, la persona con la que había intercambiado información, el Comandante Benavente, responsable de dichas escuchas ilegales, falleció en un accidente de tráfico.

Este accidente le sobrevino "oportunamente", a pesar de que al igual que yo, siempre era muy prudente en la conducción, ni bebía alcohol, ni fumaba, por lo que no pudo distraerse y que antes de su muerte, incluso me transmitió su temor a una muerte prematura. Sus dotes premonitorias, aún me sobrecogen.

Ya en aquella ocasión fui objeto, como ahora, de intentos de agresión, destrucción de vehículos, entradas ilegales en mi domicilio..., acciones todas ellas denunciadas en su día ante la Autoridad Judicial, como es norma en todas mis actuaciones profesionales.

Como quiera que últimamente tuve ciertos acercamientos con el entorno de personas relacionadas con las más altas instituciones del Estado, ello provocó recibir varios avisos de que o cejaba en dichos acercamientos, o un informe patrimonial elaborado para desacreditarme saldría a la luz y que una persona de confianza total del CNI me haría llegar los datos "comprometedores" que en tal sentido existían contra mi persona y que una portada en el "País", que además de España se lee en todo el mundo, destruiría el prestigio personal de cualquiera y que el propio Cebrián estaba al tanto de la campaña que se iba a realizar en mi contra, si no accedía a sus pretensiones.

Noticias descalificadoras

En mi caso, he sido objeto en dicho periódico, de portadas descalificadoras durante más de una semana, incluso después de que el propio Sr. Ministro del Interior, advirtiera de mi intervención en temas de riesgo referidos al terrorismo y crimen organizado, el tal Ayuso publicó un detallado esquema de empresas y propiedades, incluso algunas sociedades sin ninguna relación conmigo.

Con ello, sin duda, el periodista a sabiendas, aportó datos potencialmente utilizables por los delincuentes, a los que habitualmente investigo en mi trabajo, no existiendo por otro lado, interés periodístico lógico que pudiera justificar tan irresponsable descubrimiento y revelación de secretos de manera tan gratuita.

En efecto, se puso en contacto conmigo el periodista Javier Ayuso Canals, ex director de comunicación de la Casa Real, quien repitió el mismo argumento con que ya me habían amenazado, y al preguntarle si estaba actuando como periodista o como miembro del CNI y/o de otra institución del Estado, declinó aclarármelo, ni explicar cuál era el interés en revelar datos personales e incluso familiares, ni importarle el grave riesgo que produciría tal publicación.

Según el argumento del mencionado Ayuso, aunque estuve diez años excedente y al volver lo hice bajo la condición de realizar la actividad singular que llevo a cabo, no explicaba por qué había llegado a disponer en los últimos treinta años, de sociedades por valor de varios millones de euros.

Ante las insinuaciones de dicho periodista de que este patrimonio era como consecuencia de haber vendido información oficial a particulares, según le habían asegurado fuentes oficiales que no concretó, le insté a que solicitara la versión de mis Superiores, entre otros del Director Adjunto Operativo.

El periodista, lejos de verificar la información que según él su fuente le había dado, adujo que la versión de mis jefes era lo menos importante, toda vez que con su "investigación", ya tenía establecido un criterio sobre lo que iba a publicar y nadie iba a cambiarlo.

Como cúmulo de despropósito, el periodista Ayuso llegó a reprocharme que estaba poniendo en peligro las altas instituciones del Estado, por "hablar con quien no debía", a lo que manifesté no entender su mensaje, toda vez que días atrás se me acusaba de todo lo contrario, esto es, de ayudar a una persona vinculada a esta Institución (Casa Real), en una trifulca entre un amigo del Rey con una ex amiga dermatóloga.

Lejos de aminorar esta campaña de desprestigio y acusaciones falsas contra mí, a pesar de las declaraciones laudatorias del propio Ministro de Interior y del contenido de la información abierta sobre mi patrimonio familiar, cuyas conclusiones han dejado claro que siempre actúo en el estricto cumplimiento de la ley, los miembros de esta estructura organizada siguen delinquiendo.

Continúan los ataques contra mi persona, no parecen abandonar y su propósito es conseguir la aniquilación total de mi prestigio personal y profesional.

Segundo informe falso de la Unidad de Asuntos Internos.

Como consecuencia de ello y coincidiendo con la declaración que como testigo realicé el día 17 de abril, justo el día de antes el Juez de Instrucción nº 2, distribuyó entre las partes un informe de Asuntos Internos, que por supuesto fue filtrado a la prensa, justo antes de mi comparecencia. Una gran casualidad.

Dicho informe con registro de salida nº 6072, lo realizó el 7 de abril, el mencionado Inspector Rubén, con el aparente fin de contestar al Juez quienes grabaron y después distribuyeron una conversación entre 3 miembros del CNP (el propio Marcelino y Rubén y otro más) y 2 miembros del CNI. Para nada se valora la veracidad del contenido de dicha grabación, solo quien la hizo.

El Inspector Rubén, de nuevo vierte un cúmulo de falsedades e insinuaciones tendenciosas, que sorprendentemente son consentidas por su Señoría y que el Juez hace coincidir su distribución, justo el día anterior a mi declaración.

Dice el Inspector, que la reunión se celebró el 20/10/14 y que participaron 5 personas, Marcelino, Rubén, 2 CNI y un policía más que no sabe quién es y de manera inaudita, se auto excluye como el autor de la grabación sin explicar las razones que le llevan a ello, insinuando que ninguno de los del CNP la han grabado, por lo que deja en el aire que los del CNI y/o terceras personas que no estaban presentes, pudieron ser los autores.

Recoge lo que le interesa del informe de acústica forense referido a dicha grabación emitido por la C.G.P. Científica, omitiendo que lo reciben el 10 de enero y lo ocultan a su Señoría hasta que el 27 de febrero. El Juez les pide información sobre dicha grabación y entonces confecciona el referido informe de fecha 7 de abril, distribuido a las partes y filtrado a la prensa el día 16, justo el día de antes de mi comparecencia como testigo.

Omitió que acústica forense dice que "de manera indubitada" uno de los 5 asistentes es el que hace la llamada a otro terminal situado fuera del lugar, que es quien al final graba con una grabadora digital. Oculta deliberadamente y tergiversa que el informe de acústica forense manifiesta que la grabación ha sido alterada, consistiendo dicha alteración, en que no recoge ni el principio ni el final de la reunión. Pero el informe de acústica forense nada menciona, como se indica falsamente en el informe de Asuntos Internos, que se haya alterado el contenido y/o sentido de las frases como resulta evidente con su audición.

Respecto al término "lavar" el informe de acústica forense únicamente menciona que no parece estar claro una vez oída, por la deficiente grabación.

Omite igualmente que todas y cada una de las gestiones efectuadas por el Comisario Marcelino Martín-Blas y por el propio Inspector Rubén es averiguar quien grabó la charla, llegando a cesar a policías que nunca estuvieron presentes, por el solo hecho de no contar con la confianza de dichos mandos.

Sin referirse a la licitud y/o legalidad del contenido de dicha reunión grabada, cuyo objeto era legitimar a posteriori las conversaciones del imputado, que facilitaron miembros del CNI, al parecer sin autorización del Juez Instructor.

Aunque en cada una de las reuniones en las que he participado como miembro de la DAO, en ningún momento se duda que tal intervención se ha realizado legalmente, ya que uno de los miembros del CNI dice claramente que esperan que su Juez (del TS adscrito a dicha institución) les renueve la intervención.

Por supuesto, si se ha comentado, la, cuanto menos "atípica intervención" de miembros del CNI en este Sumario, cuando debería haber actuado solo miembros con consideración de policial judicial, cualidad de las que carecen dichos agentes de inteligencia.

Filtración a periodistas

En el apartado cuarto de dicho informe de 7 de abril, el inspector Rubén dice que junto a su jefe Marcelino se reunieron con los periodistas Eduardo Inda y con Esteban Urreiztieta, sin señalar el día, al objeto de comprobar la existencia de la grabación, haciendo entrega el segundo periodista mencionado de un pen drive que contenía la grabación y que a él se la entregó "una persona adscrita al Ministerio del Interior", sin revelar identidad de dicha fuente.

Oculto a propósito el inspector Rubén, que en dicho encuentro, a cambio le entregan a los periodistas datos del sumario por entonces secreto y que el propio Marcelino les ofreció a estos, acceso a todo tipo de informes policiales confidenciales a cambio de que mintieran alegando que el Comisario Villarejo fue quien les dio la grabación, a lo que ellos se negaron ante tan inaudita petición. El contenido de dicho encuentro, se deberá preguntar en sede judicial a los participantes, para que detallen el mismo.

El resto del informe ya es para justificar que soy objeto de una investigación, incluido un informe patrimonial, sin estar acusado de nada, al menos que yo sepa y quedando acreditado que no conozco al referido Nicolás y que la inclusión en dicho Sumario, obedece solo al plan preconcebido de intentar desprestigiar me públicamente, como de hecho ha ocurrido.

Investigación patrimonial ilegal

Señalan mi vinculación a un periódico digital llamado Información Sensible (IS), como "la primera agencia que publica la existencia de la grabación ilegal el día 22/11/2014", dato totalmente falso.

La noticia de este medio se refiere a la entrevista que D. Francisco Nicolás Gómez Iglesias hace con El Mundo ese mismo día, de hecho, en la información publicada se enlaza con este periódico en referencia a esta noticia.

Además los periodistas Eduardo Inda y Esteban Urreiztieta se habían reunido con D. Francisco Nicolás Gómez Iglesias en el parque del Canal de Isabel II el día 17/11/2014 según el informe de UAI de 12/12/2014 RS 24.948. Dicho informe es en el que falsamente se me señala como la persona que se reúne con Nicolás, probándose después que era un jubilado.

También señala Rubén a IS como el primer medio en publicar la detención de Nicolás (15/10/2014) alegando disponer de detalles muy concretos de la investigación, obviando que cualquier filtración debería haber salido de Asuntos Internos, toda vez que no participé en absoluto en dicha investigación, por lo que en caso de posibilitar una filtración, debería ser citado el autor de la noticia para explique quien se lo dijo.

Igualmente se debería citar a los periodistas Daniel Montero (Interviú) y a José María Olmo (El Confidencial) entre otros, para que manifiesten quienes les habían facilitado datos sobre las actividades de D. Francisco Nicolás Gómez Iglesias y su inminente detención varios días antes de que ocurriera y el origen de los rumores que circulaban en toda la prensa.

Manipulando de nuevo los hechos, Rubén en ese último informe dice textualmente "Curiosamente el mismo día en que se denuncian los hechos (18/12/2014) Francisco Nicolás recibe ese mismo día un mensaje del número de teléfono 640649878 cuyo titular es la sociedad Stuart & Mckenzie".

En ningún momento menciona el texto de mensaje: "A QUÉ HORA DECLARAS MAÑANA", ni que D. Francisco Nicolás Gómez Iglesias no le contesta porque no le conoce, ni que el titular de dicho teléfono es un despacho de abogados.

El Inspector Rubén también sabe que uno de sus miembros es el abogado que representa a una de las acusaciones personadas en la causa. Ello denota una clara tergiversación de la verdad, lo que repugna, dada su condición de policía.

Queda meridianamente claro que el contenido del mensaje tiene como fin interesarse por la declaración que D. Francisco Nicolás Gómez Iglesias tenía al día siguiente (19/12/2014) ante el Juez de Instrucción nº 2 de Madrid (D. Arturo Zamarrigo) y lo hace desde el móvil de su despacho profesional.

Datos todos ellos que Rubén obvia de manera intencionada, porque si no fuera así, no podría después añadir datos de un informe patrimonial. Investigación que desconozco, si lo ha realizado con autorización judicial, pero que en modo alguno se puede justificar al no estar incurso en ninguna sospecha delictiva, al menos conocida. A ello se añade que estos datos, figuran en un informe que se aporta en un sumario y que al Instructor no le parece extraño tal circunstancia.

Más tarde, Rubén miente y tergiversa otros datos conseguidos con su informe patrimonial ilegal al decir que según consta en el Registro Mercantil Desarrollos Empresariales Potes SL es titularidad 100% de Cenyt.

Ello es falso. Consta en dicho Registro que la titularidad le corresponde a Ofi Business SL y a Adi Decoraciones SL como firmas constituyentes, siendo por tanto únicamente en la Agencia Tributaria donde puede figurar que Desarrollos Empresariales Potes SL pertenece 90% a Cenyt y 10% a Rafael Redondo, debiendo decir por tanto el inspector, con que autorización judicial y/o en base a qué, obtuvo esos datos que atañen a cuestiones estrictamente privadas.

Datos falsos para justificar el inexistente vínculo con Nicolás

Insinuando mi falsos vínculos con el tal Nicolás, Rubén señala que en el registro domiciliario de la Calle Maudes 14 (domicilio de Nicolás) se encuentra una libreta roja con el anagrama CNMV dónde en su interior aparecen referencias a Cenyt, S&M, mi persona y Rafael Redondo, obviando que su jefe Marcelino, sabe perfectamente que estas anotaciones son fruto de la charla que mantiene con Javier de la Rosa y que al creer este que va de parte del CNI, le hace mención de mi nombre, así como del abogado que en su día le acompañó a presentar denuncia judicial contra Jordi Pujol.

Para abundar en la imaginaria relación mía con Nicolás, dice que éste buscó en google los días 20/09/14 y 1/10/14 las palabras "Comisario Villarejo" y "Zenit", obviando que después de la charla con el referido de la Rosa, anota el nombre y busca para saber algo de mi persona, creyendo en un principio que se refería al Fiscal Villarejo y lo que miró esos días según el registro de su ordenador, fue la palabra "Zenit detectives", entidad que nada tiene que ver conmigo.

Falseando una vez más los hechos, el inspector Rubén vincula a mi persona con la asociación Transparencia y Justicia, insinuando que dicha asociación se aprovecha de datos presumiblemente aportados por mí, "cuando todavía se mantenía en secreto las actuaciones del Juzgado de Instrucción nº 2 de Madrid, personándose el 7/11/2014".

Ocultando de manera intencionada que la personación de la Asociación, es en el Juzgado de Instrucción nº 24 de Madrid, tras la publicación por todos los medios del Auto de libertad provisional de Francisco Nicolás y miente al decir "que es la primera en personarse", cuando el Juez del nº 2, señala como representante único de las acusaciones a la "Asociación de Policía Municipal Unificada", por ser la primera en personarse. Luego, uno de los dos miente.

Como prueba de la intencionalidad manifiesta del inspector Rubén de implicarme de manera falsa y gratuita en este Sumario, son los contenidos de los informes que hace, sorprendiendo que nadie, en especial el Juez Instructor le pida responsabilidades penales, ni disciplinariamente lo hagan sus jefes.

Maniobras de distracción

Por el texto se aprecia que Rubén no tiene intención de encontrar a los autores de la grabación ya que solicita y obtiene mandamiento judicial a las operadoras de telefonía móvil para que informen sobre los teléfonos que conectaron con antenas Boix Morer 1 y Cea Bermúdez 6 entre las 17.00 h y las 19.00 h, direcciones vinculadas a la sede de Asuntos Internos, lo que evidencia una clara maniobra de distracción, obviando la petición de los mismos datos, también en la proximidad de la sede del CNI.

Ni una evidente torpeza para realizar su trabajo por parte del inspector Rubén podría justificar el no haber solicitado el tráfico de llamadas de los cinco terminales de los miembros participantes en la reunión grabada, salvo que solo se pretenda ganar tiempo para ocultar el cúmulo de ilegalidades cometidas con ocasión de este Sumario.

Un hecho muy relevante y sorprendentemente por ahora ignorado por el Juez Instructor es la declaración del propio Nicolás, donde no solo niega conocerme sino que afirma que el Inspector Rubén le manipuló para que me mencionara falsamente. Ni una diligencia para verificar tan grave acusación.

No menos importante es la ocultación a este Sumario de la amistad personal entre el Comisario Martín Blas y el Secretario de Estado de Economía, hasta el extremo de que son numerosas las visitas del policía a la sede del Ministerio, provocando no pocos incidentes, toda vez que se negaba sistemáticamente a identificarse en el control de accesos, siendo presumiblemente dicho Comisario quien llamó amenazando a Nicolás desde el teléfono **632533347**.

No es difícil verificar el usuario de dicho teléfono prepago bastando solo con posicionarlo en las fechas donde según Nicolás, recibió las llamadas, primero su madre y luego él mismo. Todas las referencias y datos que señalan la colaboración de dicho Secretario de Estado con las actividades de Nicolás, han sido expresamente borradas por su amigo Marcelino, ocultando los vínculos de dicho Comisario con el Ministerio de Industria, donde fue jefe de Seguridad en los años 90 cuando entabló estrecha amistad con la oficial mayor Laura Marsó.

Conducta prevaricadora del Instructor

Más grave es aún si cabe la conducta del Juez Instructor del Juzgado nº 2 de Madrid, que lejos de proteger la legalidad vigente y comprobar la denuncia que le presenté, no solo no corrigió tan ilegal conducta, de incluirme en informes falsos sin interés judicial, sino que una vez denunciados estos hechos ante su Señoría, no atendió mi denuncia, ni al día de hoy resuelve contestación alguna para así coartar la posibilidad de recurrir su decisión en caso de ser contraria a admitir mi denuncia, bajo la excusa ya comentada a las partes, de que se trata de una pelea entre Comisarios, sin mayor trascendencia.

Podría haber pensado que su Señoría actúa de buena fe, salvo por el trato dispensado al comparecer el pasado 17 de abril, en mi condición de testigo.

Aparte de que con antelación se reunió por separado con algunos de los abogados que iban a asistir a mi testifical y les transmitió literalmente que "sabía que era un bocazas que me gustaba montar circo, por lo que a la primera insinuación me iba a imputar por desobediencia grave y por acusación y denuncia falsa". La noticia sobre mi inminente imputación estaba preparada.

Que dicha predisposición con epítetos tan desafortunados hacia un Comisario de Policía como "bocazas" "denunciante falso", antes siquiera de haberme oído sin posibilidad de ratificar la denuncia que le presenté y que varios periodistas habían sido advertidos que iba a ser imputado en el caso Nicolai, evidencia la conducta sin duda prevaricadora y parcial que está demostrando su Señoría en este Sumario, en especial hacia mi persona, como quedó evidenciado en el trato recibido en Sala, buscando cualquier justificación para imputarme.

Su comportamiento durante mi declaración fue en todo momento coactivo, lo que me impidió testificar libre y espontáneamente, tal y como reconoce nuestra Ley de Enjuiciamiento Criminal, trato totalmente contrario al dispensado por ejemplo con la anterior testigo, la periodista Patricia López a la que dijo seguir sus artículos y dió todo tipo de facilidades para al final, no decir nada.

No me permitió contestar libre y espontáneamente, amenazándome incluso antes de iniciar mi testifical, con que sería imputado si mi testimonio no iba acompañado de pruebas, así como datos exactos de fechas de la reunión, con quien estaba y demás precisiones, contestando que me sentía coaccionado por sus amenazas, a lo que adujo que no eran amenazas sino advertencias.

Hasta en tres ocasiones le manifesté que me sentía coaccionado por él y cuando traté de explicarle que no tenía la memoria de robot que me exigía, adujo que le constaba que tenía buena memoria y por tanto, me imputaría ante la mínima afirmación que no pudiera demostrar en ese momento, aportando las pruebas. Me sentí coaccionado a no hablar de la intervención del CNI.

Impidió que el letrado de Nicolás me preguntara directamente, que contestara solo con monosílabos y cortó mi respuesta cuando pretendí comentar de que en las reuniones sobre miembros del CNI en todo momento, los distintos miembros de la DAO entendimos, que contaban con autorización judicial para la intervención telefónica.

Tal convicción era obvia, por los datos que el CNI había aportado a Marcelino, desconociendo si ello se le ocultó a su Señoría o lo que es peor, que conociéndolo el Juez Instructor, éste lo ocultara a las partes, en especial a los abogados del imputado Nicolás, con lo que se conculcaría gravemente su derecho a una tutela efectiva y a una defensa cierta.

Su Señoría debería preguntar por estos extremos, a los miembros del CNI que le han visitado con ocasión precisamente de este sumario.

Como prueba de que no exagero con estas afirmaciones, solicito que se reproduzca la grabación de mi testimonio y por agravio comparativo se haga lo mismo con el testigo anterior, para apreciar el grave desequilibrio en el trato recibido en ambos casos.

La evidencia más palmaria de esta parcialidad y arbitrariedad en la Instrucción de este Sumario, es la orden dada de adscribir a la investigación al Comisario Martín Blas, que ha sido precisamente cesado por sus superiores, por todo el cúmulo de irregularidades cometidas durante el mismo.

Lamento que todos estos años como humilde servidor del Estado, prestando servicios tanto dentro como fuera de España, algunos de trascendencia para los intereses de nuestro país, puedan borrarse con total impunidad por quienes deberían proteger la ley en lugar de conculcarla, como es el caso de un Juez Instructor, miembros del CNI y policías que juraron proteger la Constitución.

ATRIBUCIONES DE RESPONSABILIDAD

Se atribuye a los mandos del Centro Nacional de Inteligencia (CNI) que en su momento se identificarán, la comisión de un delito de acusación y denuncia falsa y coacción a testigos por la actuación contra los imputados D. Yongping Wu Liu y D. Óscar Jiménez Rubia.

A éstos, los agentes les citaron a una reunión secreta apercibiéndoles de no informar a sus respectivos abogados de la reunión y en dicha reunión les presionaron para declarar contra mí y contra otros Policías a fin de involucrarnos falsamente en la comisión de delitos y otros actos ilícitos. Así consta en las denuncias judiciales que cada uno de ellos presentó.

Me consta que igualmente actuaron con otros imputados de los mismos sumarios si bien éstos no tuvieron valor ni fuerza de ánimo para denunciarlo (Gao Ping, Lizhen Yang, Harischandra Tarachandra Varma). De igual manera actuaron persuadiendo al comisario Marcelino Martín-Blas para que prevaricara mediante la preparación de informes falsos de su Unidad de Asuntos Internos, atribuyéndome la comisión de actos ilícitos y/o delictivos e involucrándome en sumarios de fuerte carga mediática, para que así mi identidad y actividades reservadas saltara a los medios de comunicación.

Al comisario Marcelino Martín-Blas le atribuyo aparte de la prevaricación ya señalada, que aprovechándose de su cargo y reputación haya filtrado a los medios de comunicación información falsa que atenta a mi honorabilidad, a mi respetabilidad y a mi reputación, a sabiendas de que su reputación y cargo serían suficientes para que periodistas con poca experiencia, como Patricia López, del diario Público, publicarían y defenderían sin cuestionar su veracidad.

Dicha periodista publicó mi falsa vinculación con Francisco Nicolás Gómez Iglesias, cosa que ha sido demostrado ya como falsa; así como aparecer en un informe del CNI sobre Guinea, incurso en sumarios Emperador y Prima, el haber sido condenado en un Sumario, datos todos ellos demostrados falsos.

La referida Patricia López publicó en el referido medio, el 16.1.15 la información titulada "Nicolás se presentaba como empleado del comisario que investigó a Garzón", alegando siempre fuentes de Asuntos Internos.

Añadiendo que "Villarejo, según la declaración prestada por el 'pequeño Nicolás', habría participado en una reunión junto al exfinanciero Javier de la Rosa, que el joven habría grabado con su móvil con su autorización" y en la que éste le habría relatado "toda la información que disponía de la familia Pujol, que se la facilitó de forma verbal en una reunión que mantuvo en la terraza del Hotel Meliá Castilla, sita en la calle Capitán Haya, aproximadamente a finales de agosto de este año".

Aunque la periodista reconocía que tanto De la Rosa como yo mismo le había negado tal encuentro, justificó su publicación porque que "los investigadores de Asuntos Internos sí dan credibilidad a este encuentro", reconociendo de esta manera sus *protegidas* fuentes.

Dicha periodista ha insistido en implicarme de cualquier manera, publicando "según fuentes cercanas al caso, el comisario Villarejo, pudo realizar la grabación entre el comisario Marcelino Martín Blas, Rubén López, el instructor policial del caso, y dos agentes del CNI, y entregársela al entorno de Nicolás.

"Es un experto en telecomunicaciones". Villarejo, sin embargo, lo refuta: "No sé nada de la grabación que afecta a Marcelino". La propia periodista, por Whats App llegó a enviar a mi teléfono oficial el texto de que "Marcelino sospecha que usted está detrás de la grabación".

Sin embargo de ninguna de estas noticias se ha retractado. Prueba de ello es que he presentado acto de conciliación en los Juzgados de Madrid, alegando ésta, que en su día dará aportará datos de sus fuentes que demostraría que publicó la verdad y que se apoyará con el testimonio de sus fuentes.

Por el contrario Javier Ayuso no es un periodista desinformado sino que, a sabiendas, de la inexactitud y/o irrelevancia de interés periodístico de la información y del riesgo que mi familia, mis colaboradores y yo mismo contraíamos, publicó datos concretos de estructuras y actividades.

Y lo hizo a sabiendas a pesar de ser advertido del riesgo que contraía si se hacían públicos ciertos datos personales, por seguir instrucciones directas del CNI, órgano al que está vinculado como informador, desde hace muchos años, acentuándose en especial su vínculo, desde fue el Dircom de la Casa Real.

Existe complicidad, concertación de voluntades y coordinación, los mandos del CNI denunciados, Martín Blas y Rubén, estos periodistas y un Juez Instructor que lo permite, habiendo utilizado los que tiene el carácter de funcionarios, medios personales y materiales de sus correspondientes Organizaciones con fines delictivos, por lo que les atribuyo la condición de organización criminal.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Este denunciante entiende, salvo mejor criterio de la Autoridad Judicial, que el carácter de denuncia que presento no me obliga a calificar jurídicamente los hechos referidos.

Sin perjuicio de lo anterior, entiendo que concurren, al menos, los delitos de asociación para delinquir, acusación y denuncia falsa, descubrimiento y revelación de secretos, omisión de perseguir delitos, amenazas y coacciones, prevaricación, así como calumnias e injurias realizadas con publicidad.

A. Organización/grupo criminal y/o asociación para delinquir

Contenidos en los artículos 515.1, 570 bis y 570 ter establecen como notas características la pluralidad de personas, su carácter estable y la coordinación con reparto de funciones, la primera cuestión que se nos suscita, subsistiendo tras la reforma el delito de asociación ilícita, en particular el referido en el art. 515,1º CP es distinguir ambos tipos penales.

El art. 515,1º CP califica como asociaciones ilícitas "Las que tengan por objeto cometer algún delito o, después de constituidas, promuevan su comisión, así como las que tengan por objeto cometer o promover la comisión de faltas de forma organizada, coordinada y reiterada". La jurisprudencia define las notas de la asociación ilícita, son:

a) Una pluralidad de personas asociadas para llevar a cabo una determinada actividad. b) La existencia de una organización más o menos compleja en función del tipo de actividad prevista. c) La consistencia o permanencia de la misma en el sentido de que el acuerdo asociativo ha de ser duradero y no puramente transitorio.

Finalmente, d) El fin de la asociación, cuando se trata del caso del art. 515,1 CP, ha de ser la comisión de delitos, lo que supone una cierta determinación de la ilícita actividad, sin llegar a la precisión total de cada acción individual en tiempo y lugar.

Así, de una somera lectura del art. 570 bis,1º CP, resulta que pluralidad de personas, organización, permanencia y finalidad delictiva, son las notas esenciales y comunes de ambos tipos penales. Son agrupaciones de naturaleza originaria e intrínsecamente delictiva, carentes en muchos casos de forma o apariencia jurídica alguna.

Basta según el CP que estén dotadas de tal apariencia con el exclusivo propósito de ocultar su actividad y buscar su impunidad". A pesar de lo expuesto, los perfiles delimitadores de una y otra figura, no resultan claros.

Probablemente el problema estriba en que, no existiendo hasta ahora ningún otro tipo penal para hacer frente a la criminalidad organizada que el de la "asociación ilícita", ésta amplió sus contornos, pasando a ser una especie de "cajón de sastre" al que acudir cuando no era posible comprobar los delitos finales cometidos.

Debemos atender a la naturaleza de los delitos promovidos por la asociación, circunscribiéndolos a los delitos en donde el fin u objetivo último no sea la obtención de un lucro ilícito, sino la "subversión política" como pueden ser los delitos contra la Constitución o los delitos contra el orden público, reservando para las organizaciones criminales, aquel tipo de delincuencia.

B. Acusación, denuncia falsa y simulación de delitos

El delito de acusación o denuncia falsa es un delito pluriofensivo, es decir, de aquellos que protegen al mismo tiempo varios bienes jurídicos, la correcta actuación, el buen hacer de la Admon. de Justicia, por un lado y, por otra parte el honor de la persona afectada (SAP ZARAGOZA, sección 3ª, 11/09/2007).

Concurre una pluralidad de objetos de protección, de una parte, la administración de justicia, por cuanto implica la utilización indebida de la actividad jurisdiccional, y de otro, el honor de los denunciados a quienes se les imputa la realización de un hecho delictivo que resulta inexistente.

Como expone la STS 21/05/1997, que cita la STS 23/09/1993, "la imputación ha de ser falsa, es decir, contraria a la verdad, lo que nos conduce a su vez a otro problema muy importante, cual es el de determinar a qué verdad se refiere la Ley, si a la verdad objetiva -comparar lo que es con lo que se dice que es en la denuncia o acusación-, o a la subjetiva, es decir, lo que el denunciante o acusador entendía era la problemática que representa la frontera entre el derecho a la libertad de expresión y de información y el derecho al honor de las personas y a la dignidad de la función pública".

Dicha resolución, añade que "la jurisprudencia exige, en este sentido, como elemento subjetivo del tipo, la intención de faltar a la verdad, lo cual, como siempre que se hace referencia al ánimo en el derecho penal o en cualquier otro sector del Ordenamiento jurídico sancionador, habrá de ser inferido de las circunstancias concurrentes.

La Sala Segunda tiene dicho que este delito al incluirlo entre los delitos contra la Administración de Justicia se trata de evitar la posible perversión del proceso penal con su ilegítima puesta en marcha; de proteger la función jurisdiccional, el correcto funcionamiento del aparato judicial.

Ello se debe ver desde el doble punto de vista de las actividades instructora y juzgadora y de otras estructuras administrativas que puedan funcionar como receptoras de una comunicación de un hecho que aparentemente constituye infracción penal y que tienen el deber de ponerlos en conocimiento de aquél.

Pero también se protege el honor y la imagen pública de las personas a las que se implica injustificadamente como imputados en un procedimiento penal (ATSJ MADRID, Sala de lo Civil y Penal, 27/07/2004).

La STS 23/09/1993 se ocupa de precisar que el bien jurídico protegido con el delito de acusación y denuncia falsa, pese a su ubicación en el Código Penal, protege al mismo tiempo varios bienes jurídicos, probablemente con análoga intensidad, la correcta actuación, el buen hacer de la Administración de Justicia, por una parte, y el honor de la persona afectada, por otro (ATSJ MADRID, Sala Civil y Penal, 27/07/2004).

A su vez, la STS 17/11/2005 afirma que, «el delito contra la Administración de Justicia en su modalidad de denuncia falsa, previsto en el artículo 456 CP , trata de evitar la posible perversión del proceso penal con su ilegítima puesta en marcha; de proteger la función jurisdiccional, el correcto funcionamiento del aparato judicial (desde el doble punto de vista de las actividades instructora y juzgadora) y de otras estructuras administrativas que puedan funcionar como receptoras de una comunicación de un hecho que aparentemente constituye infracción penal y que tienen el deber de ponerlos en conocimiento de aquél».

Se exige, tal como indicó el Tribunal Supremo (SS 23/09/1987; 01/02/1990; 23/09/1993 y 19/06/2004), la concurrencia de los siguientes requisitos o elementos: A) Objetivos: a) La imputación a persona determinada de la comisión de unos hechos que no se han cometido o no son atribuibles a aquella; b) Que tales hechos así falseados sean constitutivos, caso de ser cierta la imputación, de un delito o falta previstos en el código; c) Que la imputación se haga en forma y con afirmación positiva, no de mera sospecha; d) Que se formalice dirigida a funcionario público judicial o administrativo que por razón de su función tenga el deber de actuar precisamente en averiguación del hecho denunciado y proceder a la persecución del inculcado para su enjuiciamiento y castigo.

Y B) Como elementos subjetivos: a) Que el que así acusa tenga conciencia de ser falsos los hechos imputados; b) Que, a pesar de ello, deliberada y maliciosamente formalice esa denuncia.

Aún añade el código un requisito formal «sine qua non» posterior a la denuncia: que, en virtud de resolución firme del tribunal que haya procedido al enjuiciamiento de los hechos imputados por considerarlos infundados se dé la orden de proceder de oficio contra el acusador doloso (art. 325 CP 73).

La imputación es falsa si el hecho no se ha producido; o cuando la persona imputada no ha tenido intervención alguna en él; y lo es, igualmente, cuando se reconstruye el sucedido alterándolo sustancialmente, en cuanto a las circunstancias objetivas de su ocurrencia o a la actuación de los personajes intervinientes (STS 23/09/1993).

La imputación ha de hacerse a una persona determinada, requiriendo como elemento subjetivo, el dolo, es decir el conocimiento de que lo que se imputa es falso, o que la imputación se hace con temerario desprecio de la verdad.

C. Descubrimiento y revelación de secretos cometido por funcionarios

De especial relevancia es el contenido del artículo 198 CP en relación con el artículo 197 CP en lo relativo al apoderamiento y revelación de secretos en su vertiente especial de la comisión por funcionario público.

El delito de descubrimiento de secretos o vulneración de la intimidad por autoridad o funcionario público tipificado en el art. 198 CP es un tipo cualificado agravado que tiene como base el art. 197 CP, y, en el que el sujeto activo es una autoridad o funcionario público en los términos que se establecen en el art. 24 CP (delito especial impropio).

El tipo objetivo se concreta en la realización de las conductas típicas descritas en el art. 197 CP por la autoridad o funcionario público fuera de los casos permitidos por la Ley, sin mediar causa legal por delito y prevaliéndose la autoridad o funcionario público de su cargo para facilitar la comisión del delito.

Hemos de tener en consideración la LO 4/1997, de 4 de agosto, sobre Utilización de Videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en Lugares Públicos; y la LO 2/2002, Reguladora del Control Judicial Previo del Centro Nacional de Inteligencia.

D. De las amenazas y coacciones

Las **amenazas** han sido definidas por la jurisprudencia como "la intimidación efectuada sobre otro mediante la conminación consistente en la causación de un mal", o el ataque al derecho de la persona a disfrutar y ejercer con tranquilidad y sosiego, su libertad, el cual se concreta en expresiones que fundan en el sujeto pasivo la idea de acusación de un mal sobre su persona (SSTS 17/05/2002 y 21/11/2002). La acción del tipo penal consiste en la exteriorización de un propósito de causar al sujeto pasivo o a otras personas con las que esté íntimamente vinculado un mal.

Exige asimismo que el mal anunciado constituya alguno de los delitos que enumera el precepto, que a tal efecto deben considerarse "numerus clausus".

El sujeto activo deberá exteriorizar su propósito de un modo que haga creer al sujeto pasivo que es real, serio y persistente, independientemente de la forma que use para su exteriorización, no será preciso por tanto que el sujeto activo tenga la intención real de ejecutarlo seriamente, solo necesita la apariencia del tal intención como real.

El tipo delictivo del presente artículo se perfila como un delito de mera actividad, de expresión o de peligro, y no de verdadera lesión, de tal suerte que si ésta se produce, actuará como complemento del tipo (SSTS 12/07/2004; 15/10/2004 y 12/06/2000).

Se consuma desde el momento que el sujeto activo anuncia al sujeto pasivo un mal futuro, injusto, determinado y posible, con el único propósito de crear intranquilidad de ánimo en el amenazado, sin que sea necesario la intención real de dañar materialmente a éste (SSTS 26/02/1999; 14/02/2005; 21/12/1999; 12/07/2004 y 02/07/1999).

La acción del delito de **coacciones** deberá consistir en imponer a otro una conducta mediante el uso de la violencia, pudiendo ser esta física, psíquica o a través de las cosas (SSTS 11/03/1999 y 05/05/2003)94.

El tipo penal previsto en este precepto necesita para su apreciación la concurrencia de los siguientes elementos: a) Una conducta violenta o intimidatoria contra el sujeto pasivo, que podrá ser la víctima o un tercero o cosas de su uso o propiedad; b) La acción violenta deberá tener una especial intensidad, ya que en caso contrario podría constituir la figura de falta de coacciones; c) El propósito perseguido por el sujeto activo debe ser el de impedir a la víctima mediante el ejercicio de esa violencia aquello que la ley no prohíbe o la de compelerle a efectuar lo que no quiera, sea o no justo.

d) Existencia de dolo, o voluntad del sujeto activo de restringir la libertad ajena para someterla a deseos propios o ajenos; y e) Ilícitud de la conducta violenta del sujeto activo, examinado desde la perspectiva de la convivencia social y jurídica, el cual no debe estar autorizado a realizar esta conducta (SSTS 17/11/1997; 11/03/1999; 28/02/2000; 23/03/1999; 02/07/2002 y 05/06/2003).

E. De las injurias y las calumnias

La acción, en la calumnia, se caracteriza por la imputación inveraz, con manifiesto desprecio de la verdad, a una persona determinada de hechos inequívocos y determinados constitutivos de infracción penal, aseveraciones inconcretas ni vagas o ambiguas.

No bastan, pues la falsa afirmación ha de contener definido del delito atribuido, aunque sin necesidad de una calificación jurídica (STS 26/07/1993 y SAP MADRID, sección 4ª, 13/01/2001).

Ha de haberse efectuado con el propósito de atentar al honor y a la fama del ofendido, lo que implica que la imputación falsa se realice a sabiendas de su inexactitud conociendo el autor su carácter ofensivo y aceptando la lesión del honor como resultado de su actuación, sin perjuicio de que, junto al animus difamandi, florezcan otros móviles inspiradores de la acción (SSTS 16/03/1992; 01/02/1995 y 07/05/1996).

Aunque no constituye ilícito penal la llamada difamación por ligereza (STS 12/07/1991 y SAP MADRID, sección 4ª, 13/01/2000; y SAP ALICANTE, sección 7, 25/02/2002), si se consuma el delito en el momento en que la calumnia llega a conocimiento del ofendido o de terceros, por lo que caben las formas imperfectas de ejecución.

El bien jurídico protegido es el honor, vinculado a la dignidad humana como un derecho personalísimo cuya titularidad pertenece a las personas físicas, discutiéndose respecto de las personas jurídicas. El contenido del derecho al honor depende de "las normas, valores e ideas sociales vigentes en cada momento" (SSTC 15/11/1999 nº. 180/1999 y 11/12/2000 nº. 297/2000).

El bien jurídico protegido lo constituye el honor inherente a la dignidad de la persona (SAP VALLADOLID, sección 4, 10/07/2003). La tipificación penal del delito de injurias (del que el de calumnia, tipificado por el artículo 205 CP constituye, en cierta medida, una modalidad agravada), trata de proteger a toda persona contra cualquier imputación de hechos encaminados a hacerla despreciable, a desprestigiarla ante la opinión pública o a menoscabar su también pública credibilidad ("fama" en sentido amplio) o su propia estimación.

F. Prevaricación

El sujeto activo, debe ser autoridad o funcionario público, debiendo acudir al artículo 24 del CP para la definición de autoridad o funcionario público, que debe ser tomada en cuenta para integrar el tipo de prevaricación administrativa.

El funcionario o autoridad debe haber dictado una resolución que, ante todo, se reputa no adecuada a derecho, bien porque se haya dictado sin tener la competencia legalmente exigida, bien porque no se hayan respetado las normas esenciales en la génesis de la resolución, bien porque el fondo de la misma contravenga lo dispuesto en la legislación vigente o suponga una desviación de poder. La injusticia a que se refiere el CP supone un "plus" de contradicción con la norma que es lo que justifica la intervención del derecho penal (vid. STS 13/03/2009).

La jurisprudencia de la Sala Segunda ha dicho reiteradamente que únicamente cabe reputar injusta una resolución administrativa, a efectos de incardinarla en el correspondiente tipo de prevaricación, cuando la ilegalidad sea "evidente, patente, flagrante y clamorosa".

Para que el delito de que tratamos se entienda cometido, se requiere además que la autoridad o funcionario actúe "a sabiendas" de la injusticia de la resolución que dicta. La expresión "a sabiendas" no sólo elimina del tipo en cuestión la posible comisión culposa sino también la comisión con dolo eventual. Aunque en este caso, existe una palmaria acción intencionada.

PROPUESTA DE DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Que para acreditar los hechos aquí expuestos propongo respetuosamente la práctica de las siguientes diligencias de investigación:

- i) Documental consistente en que se tenga por reproducido la documentación aportada con esta denuncia.
- ii) Más documental consistente en que se libre atento Oficio a los siguientes Juzgados para que remitan copia testimoniada de los folios que se dirán de cada una de las actuaciones judiciales:
 - a. Juzgado de Instrucción nº 2, DP 4676/2014
 - b. Juzgado de Instrucción nº 5 de Fuenlabrada. DP 1691/2013. Pieza separada de revelación de secretos.
- iii) Ratificación de la denuncia por este compareciente.
- iv) Declaración de D. Marcelino Martín-Blas y del Inspector D. Rubén.
- v) Declaración de los mandos del CNI que señalaré en el acto de la ratificación de la presente denuncia.
- vi) Declaración de periodista D. Javier Ayuso Canals y de D^a Patricia López.
- vii) Declaración del Sr. Juez del Juzgado de Instrucción nº 2 de Madrid.
- viii) Declaración testifical de la Jefa de Gabinete de la Vicepresidenta de Gobierno, D^a María Pico
- ix) Declaración testifical del Director Adjunto Operativo (DAO), D. Eugenio Pino y del Inspector Jefe D. José Ángel Gago.
- x) Declaración testifical del Comisarios D. Carlos Salamanca Vilches
- xi) Declaración testifical del letrado D. David Macias.
- xii) Declaración testifical de los periodistas Esteban Urreiztieta Eduardo Inda José M^o Olmo, Carlos Mier, así como Daniel Montero.

OTRAS RESPONSABILIDADES INCURRIDAS

Al margen de las responsabilidades penales, es opinión de este denunciante, que los hechos deberán ser corregidos disciplinariamente, al participar en ellos funcionarios sujetos a reglamento interno, de ahí que proceda enviar copia de dicha denuncia, al Consejo General del Poder Judicial por la conducta del Juez Instructor, así como al Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

Madrid, 11 de mayo de 2015

Fdo. José Manuel Villarejo Pérez
Comisario del Cuerpo Nacional de Policía.